

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución. En la que se acredita la vulneración de datos personales y el incumplimiento a los principios y obligaciones por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz¹, como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.....	4
TERCERO. Sujetos Obligados.....	4
CUARTO. Estudio de Fondo.....	4
DETERMINACIONES.....	37
QUINTO. Vista.....	39
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	42

ANTECEDENTES

1. **Denuncia.** El doce de septiembre del dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito mediante el cual una persona, presenta una denuncia por la presunta vulneración de datos personales, en la que señala lo siguiente:

...

2. manifiesto que el 5 de septiembre de 2022 me encontraba realizando una búsqueda a las obligaciones de transparencia del IVAI, en específico a la fracción XII y advertí que se encontraba publicada mi declaración patrimonial y de intereses del año 2020, lo cual cabe destacar resulta contrario a lo establecido en la fracción XII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia a la Información Pública (sic) ya que la conservación de esta información en el sitio de internet es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que devine inexacto que dicha información aún se encuentra visible.

¹ En adelante podrá citarse como Ley de la materia

3. *Que aún y cuando mi declaración patrimonial se encuentra en versión pública, lo cierto es que de la misma se pueden advertir de manera visible datos personales de terceros, concretamente en los apartados de: Bienes inmuebles de declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, y; vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones de declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, ello toda vez que dentro de la declaración, se encuentran agregados bienes muebles e inmuebles que fueron debidamente señalados como propiedad de mi concubino; no obstante, en los apartados de tipo de operación, tipo de bien superficie y forma de adquisición se dejaron visibles datos, los cuales son vinculados a bienes muebles ajenos a mi persona y mi patrimonio, en consecuencia dicha información vulnera el deber de confidencialidad, toda vez que el bien declarado no resulta ser propio...*

Mismo caso ocurre con la declaración de vehículos automotores, ya que en el documento se enumeraron (...) vehículos atento a las instrucciones de declarar lo relativo a mi persona y cónyuge y/o concubino, precisando en su momento de manera puntual, que (...) vehículos declarados no son propiedad de la (...), sino de una tercera persona, concretamente mi (...)"

....

2. Registro de denuncia, inicio de la investigación, medidas cautelares, requerimiento y excusa. El doce de septiembre del año dos mil veintidós, las personas integrantes del Pleno con fundamento en los artículos 126, fracción I, IV, 156, 157, fracción II, 159 y 160 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerdan, integrar el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno con la clave IVAI-INVS/34/2022, así como el mismo acuerdo, dan inicio a la investigación correspondiente y se le requirió información.

También se estableció como medidas cautelares, que el sujeto obligado a través de la Unidad de Sistemas Informáticos deshabilitara la liga que conducía a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Internet Institucional. Asimismo se solicitó al Órgano Interno de Control realizara el borrado inmediato de información relacionada con el contenido de la *declaración patrimonial* concerniente con la presente denuncia.

De igual manera, en el acuerdo de fecha doce de septiembre del año en cita, se le requirió al sujeto obligado se manifestara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación, así como se abordó en uno de los puntos, que la denunciante pudiera tener interés en el presente asunto, se planteó su excusa para conocer de la investigación, ello en atención a lo establecido al artículo 82 fracción XI, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, en supletoriedad de conformidad con el artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos.

3. **Diligencia virtual.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, se realizó diligencia a la dirección electrónica [http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XII/a/\(se suprime datos personales\).pdf](http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XII/a/(se%20suprime%20datos%20personales).pdf), que fuera proporcionada por quien denuncia, en la cual, la Dirección de Datos Personales, visualiza información relacionada con lo señalado (objeto de la investigación correspondiente), quedando asentado mediante acta.
4. **Comparecencia del sujeto obligado al requerimiento de Investigación.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se recibió por oficialía de partes, el oficio número IVAI-OF/DT/332/22/09/2022, signado por el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, al que adjuntó, el oficio número OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022, del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que realiza manifestaciones y anexa documentación, en la que se advierte el acuerdo 4/2022, por el que determinan desincorporar la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; avisos de privacidad integrales y simplificados, que llevan por título "DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO DE CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IVAI", así como el correspondiente Sistema de Datos Personales; el IVAI-MEMO/AVT/258/09/07/2020, del Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual, solicita a la Titular de la Dirección de Transparencia, realizar las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia emita acuerdo de clasificación de la Información en la modalidad confidencial, al que agrega el Acta ACT/CT/SO-02/10/07/2020, del Comité de Transparencia, en la que se visualiza, en el punto número 6, la clasificación de la información en modalidad confidencial referente a los datos personales contenidos en una declaración patrimonial y de intereses.
5. **Acuerdo de agregar e Inicio de verificación.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las documentales señalas en el hecho número 4, por lo que se agregaron para que surtieran sus efectos, así como en el mismo acuerdo, el Pleno del Instituto inició el procedimiento de verificación al Sujeto obligado, requiriéndole diversas constancias para determinar si se acreditaba una probable vulneración de datos personales.
6. **Comparecencia del sujeto obligado al requerimiento de verificación.** El diez de octubre de dos mil veintidós, se recibió por oficialía de partes el oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, al que adjunta, el IVAI-MEMO-MACA/087/05/10/2022, del Encargado de la Unidad de Sistemas Informáticos; OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Titular del órgano Interno de Control del IVAI, en que realiza manifestaciones y adjunta diversa documentación.
7. **Verificación *in situ*.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno ordenaron iniciar el procedimiento de verificación *in situ* bajo orden de visita al sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en específico al Órgano Interno de Control.
8. **Diligencia de verificación *in situ*.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se levantó el acta de diligencia por la visita de verificación *in situ* que se realizó con personal

adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con domicilio en Calle José Azueta No. 65, Col. Centro, C.P. 91000 en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

9. **Comparecencia del sujeto obligado.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, de nueva cuenta, compareció el sujeto obligado, mediante el oficio número MEMO/AVT/301/05/12/2022, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual adjunta tres constancias de capacitación señaladas en el acta de diligencia de la verificación *in situ*.

En términos del artículo 165 de la Ley de la materia, este Instituto emite resolución en el procedimiento de verificación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. La presente investigación satisface los requisitos formales y sustanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

TERCERO. Sujetos Obligados. El artículo 4 de la Ley de la materia manifiesta que *“son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano, y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado que lleven a cabo tratamiento de datos personales...”*

CUARTO. Estudio de Fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que: De conformidad con el texto vigente del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos

humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

Como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales e incumplimiento de los principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales que señalan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende una probable vulneración de datos personales debido a que, el sujeto obligado al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a *“La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”*, dejó visible, tal y como lo señala la parte denunciante: *“datos personales de terceros, concretamente en los*

apartados de: Bienes inmuebles de declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, y; vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones de declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, ello toda vez que dentro de la declaración, se encuentran agregados bienes muebles e inmuebles que fueron debidamente señalados como propiedad de mi concubino; no obstante, en los apartados de tipo de operación, tipo de bien superficie y forma de adquisición se dejaron visibles datos, los cuales son vinculados a bienes muebles ajenos a mi persona y mi patrimonio, en consecuencia dicha información vulnera el deber de confidencialidad, toda vez que el bien declarado no resulta ser propio”.

En ese tenor, dicha información se considerada como dato personal que sólo puede ser comunicados a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3, fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18 y 92 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Es de señalarse, que dentro del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el área encargada de la publicación de dicha fracción es el Órgano Interno de Control de dicho instituto, tal y como se advierte en lo publicado en la obligación de transparencia correspondiente, como se muestra:

...

Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20221012092813-2025303558.pdf	Órgano Interno de Control
http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20221012095327-814813955.pdf	Órgano Interno de Control
http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20221012095801-782175951.pdf	Órgano Interno de Control
http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20221012100003-85275917.pdf	Órgano Interno de Control

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.²

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Así como también, es de resaltar que, en el artículo 115 inicio A de la Ley 875 de Transparencia, establece, El Órgano Interno de Control, contará con autonomía técnica y de gestión, así como con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del Instituto, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Además en el mismo artículo fracción XVIII, señala que el Órgano Interno de Control, tendrá las atribuciones de: Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de la Comisión. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente.

En síntesis, la presente resolución consiste en determinar si se configuran o no los elementos para determinar la vulneración de datos personales, el incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones atribuibles al sujeto obligado, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación.

Diligencia a la liga electrónica.

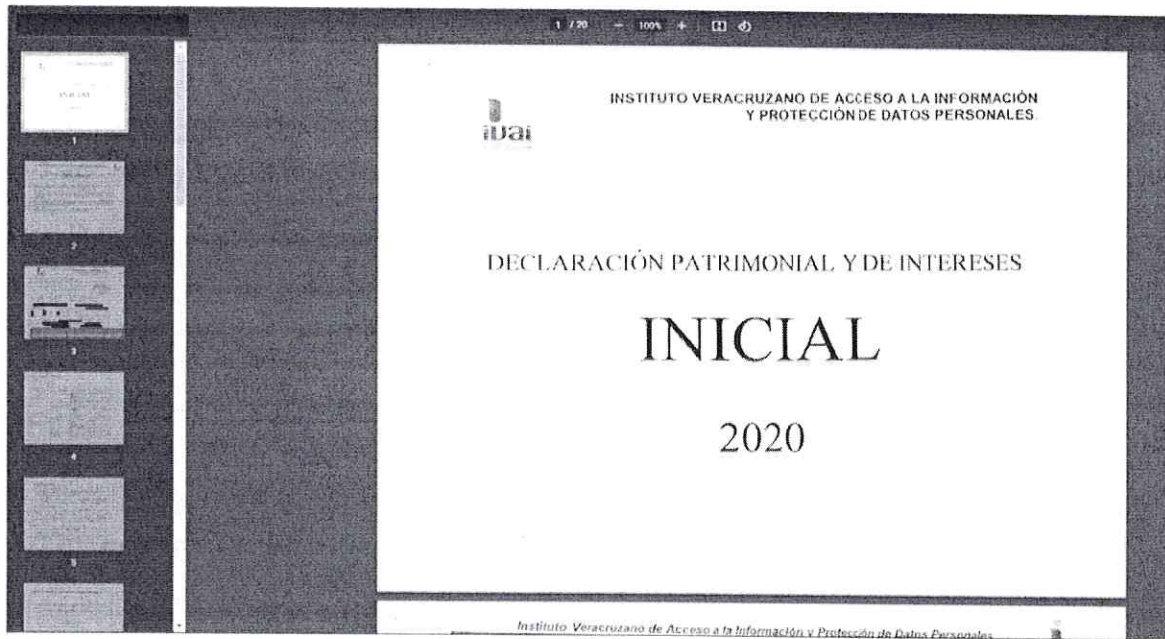
De las documentales que integran el expediente, se advierte que en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, por parte de la Dirección de Datos Personales, procedió a la inspección de la liga electrónica: [http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XII/a/\(se suprime datos personales\).pdf](http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XII/a/(se%20suprime%20datos%20personales).pdf), misma que fuera proporcionada por quien denuncia, por lo que a continuación se describe la correspondiente diligencia.

De la dirección electrónica, remite a un documento digital, que se encuentra en la página del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el título "DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES INICIAL 2020", el cual cuenta con veinte páginas, en la que se pudo visualizar información relacionada con diversos datos personales de un tercero.

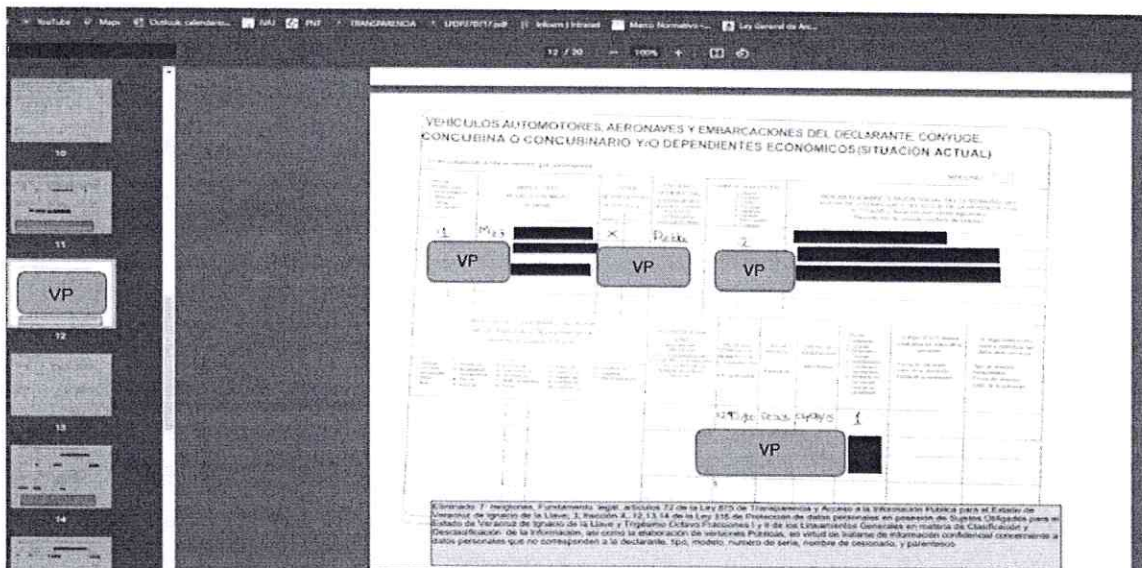
Al inspeccionar la página número doce, la cual tiene el título de "VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AERONAVES Y EMBARCACIONES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (SITUACIÓN ACTUAL)", donde se visualizan datos como "TIPO DE OPERACIÓN", marcados con el número uno, relativo a "Incorporación", en la columna de "MARCA, TIPO, MODELO Y NÚMERO DE SERIE", solo se encuentra visible la marca llenado con los títulos; Mz3, "(se suprimen datos de vehículos en la resolución)", en la columna correspondiente a "¿DÓNDE SE ENCUENTRA REGISTRADO?" el primero está marcado en la casilla "México" y los consecutivos en la casilla "(se suprimen datos de vehículos en la resolución)", en cuanto a "ENTIDAD FEDERATIVA (SI ES EN MÉXICO INDIQUE EL ESTADO, SI ES EN EL EXTRANJERO INDIQUE EL PAÍS)", la primer casilla indica el

nombre de “Puebla” y las siguientes dos con las siglas “(se suprimen datos de vehículos en la resolución)”; en la “FORMA DE ADQUISICIÓN”, se encuentra marcada con el número dos correspondiente a “Contado”, en la columna próxima no se visualizan los datos llenados; de igual forma se perciben datos en el mismo apartado, concerniente a la columna “VALOR DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN”, la primera casilla tiene la cifra “245,900 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos)”, la segunda “(se suprimen datos de vehículos en la resolución)” y la tercera “(se suprimen datos de vehículos en la resolución)”; de acuerdo al “TIPO DE MONEDA”, las tres se encuentran en “Pesos”, con una “FECHA DE ADQUISICIÓN”, “06/08/15”, “(se suprimen datos de vehículos en la resolución)”; por último en la columna de “TITULAR”, la primera se encuentra marcada con el número uno relativo a “Declarante”, sin poderse visualizar los datos de las demás casillas, como se inserta a modo de ejemplo en las siguientes imágenes:

...



...



VP: Supresión de datos para la resolución

Como resultado de la inspección, fue visible datos que no correspondían a la persona titular de la declaración patrimonial, al ser evidente, ya que se encuentran testados por los correspondientes cuadros que llevan las iniciales “VP”.



a) Etapa de Investigación.

Mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, las personas integrantes del pleno, acordaron, dar inició a la investigación, integrar el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno con la clave IVAI-INVS/34/2022, presentada por una persona.

De igual manera, en el mismo acuerdo de fecha doce de septiembre, se le requirió diversa información al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, lo cual consistió en seis puntos, ello con la finalidad de contar con mayores elementos para iniciar la verificación.

En atención a dicho acuerdo, el veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado a través del oficio número IVAI-OF/DT/332/22/09/2022, signado por el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, al que adjuntó, el oficio número OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022, del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los que realizan manifestaciones y anexa documentación correspondiente, como se muestra en la siguiente tabla:

Requerimiento de información	Desahogo del sujeto obligado.
<p>1. Remitir el respectivo Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.</p>	<p>- La Dirección de Transparencia, señala que el aviso de privacidad relacionado con el tratamiento se encuentra publicado en https://ivai.org.mx/AvisosdePrivacidad/Control Interno/Avisodoprivacidaddedeclaracionespaticrimoniales.pdf y que el sistema de datos personales en https://ivai.org.mx/SistemasIVAI/cont/SDP_DECLARACION PATRIMONIAL.pdf</p> <p>- OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022, el Órgano Interno de Control señala en el primer párrafo de la página 3 de 6 “Además del Aviso de Privacidad Anterior, que función (sic) del año dos mil dieciocho, hasta marzo de dos mil veintiuno (anexo 4), así como el correspondiente aviso de privacidad (anexo 5).</p> <p>...</p>

	<p style="text-align: center;">Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: center;">Aviso de Privacidad Integral de Declaración Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos del IVAI</p> <p>El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con domicilio en la calle Carlo Pezanos número, Colonia Rafael Lugo, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con código postal 91110, es el responsable del tratamiento de sus datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 116 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y demás normatividad que resulte aplicable.</p> <p>Finalidades del tratamiento. Los datos personales serán utilizados para registrar en la gubernación de la declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y realizar la explicación patrimonial. Asimismo, se continuará como se efectuaron tratamientos anteriores.</p> <p>Datos personales recabados Para las finalidades antes señaladas se recabarán los siguientes datos personales: nombre, RFC, CURP, Estado civil, Domicilio, Nacionalidad, lugar de nacimiento, Número de cédula, Régimen matrimonial, Dependientes económicos, hijos/as, Bancos, cuentas e instrumentos, Egresos, Deudas, Trayectoria, Sexo y Grado de estudios.</p> <p>Se informa que no se recaban datos personales sensibles.</p> <p>Fundamento legal. El fundamento legal del tratamiento de datos personales es el artículo 115, Fracción XVIII de la Ley 625 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Guzmán de que los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 35, 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Guzmán de la Ley.</p> <p>Consentimiento de datos personales. Se informa que, no se recabará información que requiera su consentimiento, salvo aquellos que sean necesarios para atender requerimientos de información de esta autoridad competente, de carácter fundados y probados.</p> <p>Derechos ARCO. Usted tiene derecho a solicitar que sus datos personales, si no los ha otorgado, por el que no otorga y las condiciones del uso que los datos. Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea incompleta o inexacta; que la elimine de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a las principios, deberes y obligaciones que otorgan la Ley (Excepciones) así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos. Usted tiene derecho de conocer los derechos ARCO.</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;">Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p> <p style="text-align: right;"></p> <p>Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted podrá presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Transparencia de este Instituto, formato disponible en la liga electrónica http://www.ivai.org.mx/ley875/XXIV/informo_solicitud_derecho_ARCO.pdf, vía Plataforma Nacional Transparencia disponible en la liga electrónica http://www.plataformanacionaltransparencia.org.mx/registro/quehacer, o por correo electrónico transparencia@ivai.org.mx.</p> <p>Los requisitos que debe cumplir son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; • Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante; • De ser posible, el área responsable que trata los datos personales; • La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; • La designación del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y; • Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso. <p>En caso de solicitar la rectificación adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifiquen se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causara, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.</p> <p>La Unidad de Transparencia responderá en el domicilio o medio que el titular de los datos personales designe en su solicitud, en un plazo de 15 días hábiles, que puede ser ampliado por 10 días hábiles más previa notificación. La respuesta indicará si la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición es procedente; en su caso, hará efectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que comunique la respuesta.</p> <p>Datos de la Unidad de Transparencia Domicilio: Calle Carlo Pezanos sin número, Colonia Rafael Lugo, Xalapa, Veracruz, C.P. 91110 Teléfono: (228) 42 62 70 ext. 107 o 110 Correo electrónico: transparencia@ivai.org.mx</p> <p>Cambios al Aviso de Privacidad En caso de realizar alguna modificación al Aviso de Privacidad, se le hará de su conocimiento mediante la página de Internet: http://www.ivai.org.mx/ley116.</p> <p style="text-align: center;">***</p>
<p>2. Mencione quiénes son los responsables del tratamiento de dichos datos personales.</p>	<p>-Con oficio IVAI-OF/DT/332/22/09/2022 la Dirección de Transparencia, señala como fundamento el <i>artículo 115, fracción XVIII de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.</i></p> <p>-En el oficio OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022, el Órgano Interno de Control menciona que <i>los responsables del tratamiento de datos personales dentro de este Órgano, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, la persona servidora pública que se haya habilitado como Enlace de Datos Personales para el ejercicio correspondiente, la persona servidora pública que se haya habilitado como Enlace de Transparencia.</i></p>
<p>3. Manifieste si cuenta con el consentimiento del titular de los datos personales.</p>	<p>-Del oficio número OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022 del que se desprende, <i>en el año dos mil veinte, la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses era por escrito, a través del correspondiente formato, mismo que a foja cuatro de</i></p>

	<p><i>dieciséis, recogía el consentimiento para hacer públicos los datos patrimoniales, razón por la cual le aseguro que si se realizó una versión pública de la declaración de situación patrimonial y de intereses en el año dos mil veinte es porque se contó con el consentimiento expreso del titular...</i></p>
<p>4. Manifieste el procedimiento para realizar la versión pública de la información sobre la que versa el presente asunto.</p>	<p>- Oficio número IVAI-OF/DT/332/22/09/2022 de la Dirección de Transparencia, señala el procedimiento general y remite captura con las 19 actividades que se desarrollan durante la sustanciación.</p> <p>- Del oficio número OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022, del Órgano Interno de Control, menciona: <i>el trato que se le dio a todas y cada una de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año dos mil veinte:</i></p> <p><i>a) Al observar que se había autorizado la versión pública en la foja 4, se observó que información se había autorizado hacerse pública con testado manual, y cual se había objetado, además de revisar los correspondientes apartados de observaciones y Aclaraciones. Acto seguido, se realizaba el correspondiente proyecto que era remitido a la persona servidora pública a cargo de la Dirección de Transparencia quien igualmente a mano testaba o validaba lo correspondiente;</i></p> <p><i>b) La persona servidora pública a cargo de la Dirección de Transparencia previa revisión del proyecto nos sugería la validación del titular de los datos personales;</i></p> <p><i>c) Se ponía a disposición de la persona titular de los datos personales, y una vez validada, la persona a cargo de la Dirección de Transparencia sometía a la aprobación del comité la versión pública correspondiente.</i></p> <p><i>Cabe señalar que hasta junio de dos mil veinte, la Dirección de Transparencia a través del test data realizaba la versión pública que subía al portal de este Instituto y de la PNT.</i></p> <p><i>Después de las vacaciones de julio de dos mil veinte, se nos instaló el test data y cada uno de los enlaces de transparencia de las áreas administrativas, y el enlace realizaba el proyecto con la utilización de esta herramienta, misma que sometía al comité de transparencia.</i></p>
<p>5. Señale las medidas de seguridad y confidencialidad que aplica para el</p>	<p>- Oficio número IVAI/OIC/39/19/09/2022, del Órgano Interno de Control, manifiesta, que <i>las declaraciones patrimoniales y de interés de las personas servidoras públicas de este Instituto realizadas en el año de dos mil veinte, al haber sido realizadas por escrito, se encuentran en una caja fuerte dentro de un</i></p>

tratamiento de dichos datos personales.	<i>archivero que se encuentra dentro de las oficinas que alberga este Órgano Interno de Control.</i>
6. Manifieste lo que su derecho convenga.	-Oficio número IVAI/OIC/39/19/09/2022, del Órgano Interno de Control, comunica: <i>Que en atención al procedimiento descrito en el numeral 4 que procede, es aplicable la máxima de origen latino que expresa "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", que se traduce como nadie puede alegar en favor su propia torpeza, al haber validado y testado de manera manual todos y cada uno de los datos personales que hubiese querido que no se hiciesen del conocimiento público, razón por la cual sus argumentos motivo de queja devendrían inoperantes.</i>

...

En alcance al oficio número IVAI/OIC/39/19/09/2022, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, remite el oficio número IVAI/OIC/40/19/09/2022, en que adiciona a cada uno de los cuestionamientos lo siguiente:

...


Requerimiento de información	Desahogo del sujeto obligado.
1. Remitir el respectivo Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.	<p>...</p> <p>1.- Tanto el aviso de privacidad, como el Sistema de Datos Personales correspondiente (al año dos mil veinte) fue remitido en mi similar anteriormente señalado, por lo que en obvio de repetición solicito se tenga por entregado.</p> <p>Sin embargo, respecto al acuse electrónico correspondiente, tal y como precisé en el punto 6, de mi similar <u>OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022</u>, la denunciante no presentó declaración a través del Sistema IVAI-Declara, razón por la cual este Órgano Interno de Control, no cuenta con el acuse electrónico de la misma.</p> <p>...</p>
2. Mencione quiénes son los responsables del tratamiento de dichos datos personales.	<p>...</p> <p>2.- En el año dos mil veinte el responsable del tratamiento de los datos personales contenido en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses era el suscrito.</p> <p>...</p>
3. Manifieste si cuenta con el consentimiento	<p>...</p>

<p>del titular de los datos personales.</p>	<p>3.- Sí, la hoy denunciante autorizó la publicación sus datos patrimoniales, sin reserva alguna, visible a foja 4, de su declaración misma que anexó a su denuncia, así como de la única observación que realizó visible a foja dieciséis de su anexo, respecto al consentimiento de los datos personales que la hoy denunciante alude fueron vulnerados por este sujeto obligado, fueron proporcionados por la hoy denunciante, al comprenderle en el alcance de su declaración patrimonial y de intereses, por existir un vínculo legal entre ambas personas.</p> <p>...</p>
<p>4. Manifieste el procedimiento para realizar la versión pública de la información sobre la que versa el presente asunto.</p>	<p>El servidor público designado por el suscrito como Enlace de Transparencia, licenciado Narno Acosta Cruz, al momento de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar la autorización de hacerla pública, realizó testado manual, mismo que se subió en folder a la persona servidora pública que se desempeña hoy como Auxiliar de Presidencia, a efecto de contar con la autorización de la servidora pública hoy denunciante, quien únicamente testó con plumón un dato más, contenido en la página 9, y autorizó su publicación en esos términos, se anexa copia certificada del borrador testado con plumón por la hoy denunciante, entregado al enlace de este Órgano Interno de Control, (anexo 2), precisando que en la foja número 10 se puede apreciar de su puño y letra que por debajo del testado con plumón la hoy denunciante escribió de puño y letra nuevamente en la columna denominada "Marca, tipo, Modelo y Número de Serie", amén de no haber testado los datos que hoy reclusa, razón por la cual al haber testado y sobre escrito por debajo se dejaron los datos, pues a todas luces al ser la cabeza de este Organismo Garante en materia de datos personales, transparencia y acceso a la información se infería su pericia en la materia.</p> <p>Con posterioridad mediante correspondencia interna número IVAI-MEMO/AVT/258/09/07/2020, remití a la entonces titular de la Dirección de Transparencia de este Instituto, el proyecto de versión pública correspondiente, a efecto de que realizara las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia emita acuerdo de clasificación de la información en la modalidad de confidencial, del cual se adjunta copia del acuse de recibido constante de dos fojas útiles por el anverso tamaño carta (Anexo 3).</p> <p>En fecha trece de julio de dos mil veinte, se recibió en el Órgano Interno de Control la correspondencia interna identificada con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/IJMC/326/13/07/2019 (sic), fechada el trece de julio de dos mil diecinueve (sic), a través de la cual la encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia me notificó copia simple del acta de Comité de Transparencia ACT/CT/SO-02/10/07/2019 (sic), constante de una foja útil por el anexo tamaño carta (Anexo 4), con un anexo de veintidós fojas útiles por el anverso tamaño carta, en cuyas fojas once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós es visible la aprobación del Comité de Transparencia respecto a la clasificación de la información en la modalidad de confidencial y la autorización de la versión pública de la hoy denunciante, por ende el entonces Enlace.</p>
<p>5. Señale las medidas de seguridad y confidencialidad que aplica para el tratamiento de dichos datos personales.</p>	<p>Reitera lo mencionado en el oficio IVAI/OIC/39/19/09/2022</p>
<p>6. Manifieste lo que su derecho convenga.</p>	<p>Aunado al hecho de que, en términos de lo dispuesto en los numerales 108, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 115, 116, 118, 119, 120, 121, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en todos estos años y pese a habérselo solicitado la supervisión a la persona servidora a cargo de la Dirección Transparencia la supervisión del cumplimiento de la misma.</p>

...

Ahora bien, de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte el Acuerdo 4/2022 por el que se determina desincorporar la información correspondiente a este Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

Así como también, el IVAI-MEMO/AVT/258/09/07/2020, del Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual, solicita a la Titular de la Dirección de Transparencia, realizar las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia emita acuerdo de clasificación de la Información en la modalidad confidencial, al que agrega el Acta ACT/CT/SO-02/10/07/2020, del Comité de Transparencia, en la que se visualiza, en el punto número 6, la clasificación de la información en modalidad confidencial referente a los datos personales contenidos en una declaración patrimonial y de intereses, como se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:



En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del diez de julio del año dos mil veinte, en el espacio virtual creado desde el correo oficial (comiteaccion3@viva2.comprosoft.com) del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), ubicado en la calle Cirilo Celis Pastrana sin número, esquina con la Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ileana Junco Magaña Cabrera, Encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia en su carácter de Presidenta del Comité, Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Secretario, Alfonso Velásquez Trejo, Titular del Órgano Interno de Control, Elizabeth Ramzahuier Vilia, Directora de Datos Personales y Gloria Elena González Landa, Directora de Archivos, en su carácter de Vocales, quienes se reunieron en sesión ordinaria, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración de quórum;
- 3.- Aprobación del orden del día;
- 4.- Discusión y en su caso aprobación del índice de los expedientes clasificados como reservados, conforme a lo establecido en el Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. Punto propuesto por la Dirección de Datos Personales, la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Sistemas Informáticos;
- 5.- Discusión y en su caso aprobación del calendario de trabajo que describe las etapas y periodos para realizar estas acciones de manera organizada y sistematizada del sistema de gestión del Instituto. Punto propuesto por la Dirección de Datos Personales;
- 6.- Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial referente a los datos personales contenidos en la declaración patrimonial y de intereses de ~~los sujetos obligados a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que corresponde a una obligación de transparencia, así como la autorización de la versión pública correspondiente de dicho documento.~~ Punto propuesto por el Órgano Interno de Control.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la voz, la Encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes y procede a verificar la asistencia de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente.

1. En desarrollo del primer punto del orden del día, se hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia.

Como es de su conocimiento, durante el mes de Julio es obligación de los sujetos obligados a la Ley de transparencia la actualización de la información pública del segundo trimestre del año en curso, en el portal que para tal efecto cuenta el Órgano Garante. En este sentido corresponde a éste Órgano Interno de Control actualizar la página institucional en los apartados de declaración patrimonial e intereses, entre otros, como lo establece el artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que en este O.I.C. se cuenta con una Declaración Patrimonial y de Intereses que autoriza su publicación, mucho agradeceré que la misma se someta a la autorización del Comité de transparencia debido a que la información contiene datos personales y con fundamento en lo que dispone la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los artículos 50 fracción III, 72 y 76; Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en el trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto; le solicito de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia emita acuerdo de clasificación de la información en la modalidad de confidencial; referente a los datos personales como son:

- 1.- CURP
- 2.- RFC con homoclave
- 3.- Correo electrónico personal
- 4.- Domicilio
- 5.- Estado civil
- 6.- Régimen matrimonial
- 7.- Número de celular
- 8.- Domicilio particular
- 9.- Datos del cónyuge concubina o concubinario y/o dependiente económicos (Nombre, parentesco, ciudadanía, dependencia económica, desempeño en la administración pública).
- 10.- Sobre habitación en domicilio del declarante
- 11.- Remuneración, monto del ingreso que no corresponda al declarante y la suma de montos
- 12.- Bienes inmuebles del declarante, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos, Nombre o razón social del cesionario, parentesco, valor de inmueble, tipo de moneda, fecha de adquisición en el Registro Público de la Propiedad y ubicación de inmueble
- 13.- De los Vehículos automotores, aeronaves y/o embarcaciones del declarante, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos, tipo, modelo y número de serie. (Nombre o razón social del cesionario, del autor de la donación o del autor de la herencia con el titular), parentesco.
- 14.- De las Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, institución, parentesco, país, saldo, tipo de inversión y número de cuenta.
- 15.- De los adeudos del declarante, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos. Tipo de operación, tipo de acobdo, institución o razón social o acreedor, fecha de otorgamiento, país, monto de adeudo, tipo de moneda, saldo, plazo, parentesco.

ACTA: ACT/CT/SO-02/10/07/2020 COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 FECHA: Diez de julio del año dos mil veinte



- 16.- Declaración de posible conflicto de intereses. Apartado de observaciones o aclaraciones.
- 17.- En el acuse de recibo, el RFC con homoclave
- 18.- Datos personales de dependientes económicos, datos que no correspondiente al declarante.

En virtud de lo solicitado, desde la Dirección de Transparencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y en su caso emisión del acuerdo correspondiente.

En atención a los antecedentes expresados y:

ACTA: ACT/CT/SO-02/10/07/2020 COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 FECHA: Diez de julio del año dos mil veinte

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Encargada de la Dirección de Transparencia - Presidenta	A FAVOR
Director de Asuntos Jurídicos- Secretario	A FAVOR
Titular del Órgano Interno de Control-Vocal	ABSTENCIÓN
Directora de Datos Personales-Vocal	A FAVOR
Directora de Archivos-Vocal	A FAVOR

El Secretario del Comité informó a los CC. integrantes del Comité que el punto 6 del orden del día fue aprobado por mayoría de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO CT/SO-05/10/07/2020

PRIMERO.- Se confirma la clasificación en modalidad de confidencial referente al CURP, RFC con homoclave, correo electrónico personal, domicilio, estado civil, régimen matrimonial, número de cédula, Datos del cónyuge concubina o concubinario y/o dependiente económicos (Nombre, parentesco, ciudadanía, dependencia económica, desempeño en la administración pública), Sobre habitación en domicilio del declarante, Remuneración, monto del ingreso que no corresponde al declarante y la suma de montos Bienes inmuebles del declarante, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos, (Nombre o razón social del cesionario, parentesco, valor de inmueble, tipo de moneda, fecha de adquisición en el Registro Público de la Propiedad y ubicación de inmueble), De los Vehículos automotores, aeronaves y/o embarcaciones del declarante, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos, tipo, modelo y número de serie. (Nombre o razón social del cesionario, del autor de la donación o del autor de la herencia con el titular, parentesco), De las Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, institución, parentesco, país, saldo, tipo de moneda, tipo de inversión y número de cuenta, De los adeudos del declarante, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos (Tipo de operación, tipo de adeudo, institución o razón social o acreedor, fecha de otorgamiento, país, monto de adeudo, tipo de moneda, saldo, plazo, parentesco), Declaración de posible conflicto de intereses. Apartado de observaciones o aclaraciones, En el acuse de recibo, el RFC con homoclave, Datos personales de dependientes económicos, datos que no correspondiente al declarante, que se encuentra en la declaración patrimonial y de intereses de [REDACTED] derivado del cumplimiento del artículo 15 fracción XII de la Ley número 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que corresponde a una obligación de transparencia y la autorización de la versión pública de dicho documento.

Por tal motivo este Órgano Garante, con fundamento en los artículos 156, 158 y 161 de la Ley de la materia, inició el procedimiento de verificación como se detalla a continuación:

b) Etapa de verificación

Mediante acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, este órgano colegiado estimó iniciar el procedimiento de verificación correspondiente al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que se le requirió diversa información a dicho sujeto obligado para la realización de la verificación, lo cual se desarrollara más adelante.

El diez de octubre de dos mil veintidós, se recibió por oficialía de partes el oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, al que adjunta, el IVAI-MEMO-MACA/087/05/10/2022, del Encargado de la Unidad de Sistemas Informáticos, en que comunica, que realizó las acciones pertinentes para dar de baja el enlace señalado, en el que se advertía la información de la declaración patrimonial.

Mediante el oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Titular del órgano Interno de Control del IVAI, realizó manifestaciones del requerimiento del inicio de verificación y adjunta diversa documentación, respecto a los cuestionamientos lo siguiente:

Requerimiento de información	Desahogo del sujeto obligado.
<p>1. Mencione si después de la notificación de la investigación implementó medidas adicionales para el tratamiento de datos personales sobre el que versa el presente asunto, de ser afirmativa su respuesta señale cuáles fueron.</p>	<p>-Oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, se advierte: <i>“Sí, por parte de la dirección de transparencia, las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La notificación mediante el memorándum IVAI-MEMO/AFLJ/525/23/09/2022 la correspondiente Bitácora de Vulneraciones por el inicio de la investigación.</i> - <i>Se notifica al Órgano Interno de Control, área responsable del tratamiento de la información para que aplique las medidas cautelares inmediatas, es decir, elimine la publicación de la información señalada por quien denuncia.</i> - <i>Se notifica a la Unidad de Sistemas para que, elimine la publicación de la información de la liga a la que se refiere la presente investigación. Área que da atención con el IVAI-MEMO-MACA/087/05/10/2022 y otorga la captura de pantalla correspondiente de la eliminación de la información contenida en la liga electrónica en cuestión.</i> <p>-Oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Órgano Interno de Control, manifestó:</p>

	<p>1.- Respecto a la información que obrara en el apartado correspondiente a las obligaciones de transparencia, así como en el portal de internet, correspondientes al año 2020, es de señalar que en cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por el Subdirector de Responsabilidades Administrativas y Substanciación de este Órgano Interno de Control, en su carácter de autoridad substanciadora, dentro de los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica OIC-IVAI/SRAyS/CA/01/2022, la desincorporación de la información correspondiente a este Órgano Interno de Control relacionado con las declaraciones del ejercicio dos mil veinte (cumplimiento de la fracción XII, del artículo 15, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de este sujeto obligado, tanto en el apartado correspondiente a las obligaciones de transparencia del portal de internet del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que se evitara la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa. Se adjunta copia certificada de la certificación correspondiente a dicho retiro (anexo 1).</p>
<p>2. <i>Enliste de manera detallada las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para la protección de datos personales con las que cuenta el área que da tratamiento a la información de las declaraciones patrimoniales.</i></p>	<p>-Oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, comunica que, <i>Dentro del Instituto, en las áreas se implementan medidas administrativas como lo son los libros de registro, bitácoras, y diversos controles; en medidas físicas se tienen cerraduras en puertas, identificación de personal con gafete, archiveros con llave, etc; y por último, diversas medidas técnicas de comunicaciones y redes, contraseñas para acceso a equipo de cómputo, etc.</i></p> <p>-Oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Órgano Interno de Control, manifestó:</p> <p>2.- En el año 2020, la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, no se realizaba de forma electrónica, razón por la cual las medidas de seguridad implementadas eran las siguientes:</p> <p>Para las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas de forma física, las medidas de seguridad implementadas hasta el mes de diciembre eran:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Físicas Medio: puerta de acceso a la oficina; b) Lógica (administrativa): Únicamente a través del personal de enlace de transparencia de este Órgano Interno de Control, para realizar el trámite correspondiente a la elaboración de versión pública, si ésta era autorizada, conforme a la fracción XII, del artículo 15, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<p>3. <i>Señale el nombre y cargo del personal encargado de publicar las declaraciones patrimoniales, generar versiones públicas y mantener actualizado el portal de transparencia como área generadora.</i></p>	<p>-Oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, manifiesta: <i>Así como lo señala el Artículo 115, primer párrafo y fracción XVIII de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y de acuerdo a la tabla de aplicabilidad la fracción XII le corresponde al Órgano Interno de Control, referente a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen.</i></p> <p><i>Aunado a ello el Sistema de datos personales señala como área administrativa responsable del tratamiento de estos datos al Órgano Interno de Control.</i></p> <p>-Oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Órgano Interno de Control, refiere:</p> <p>3.- Tal y como se adujo y evidenció con las copia certificadas de las correspondencias internas a través de las cuales fueron designados, en mi similares anteriores, en el año 2020, el Enlace de Transparencia de este Órgano a mi cargo, era el licenciado Narno Acosta Cruz, quien gestión todos los trámites correspondientes.</p>

4. Manifieste el nombre y cargo del personal responsable del tratamiento y resguardo de la información de las declaraciones patrimoniales.

-Oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, manifiesta:

El Artículo 115 ley 875 señala que el Órgano Interno de Control...XVIII. Recibe, registra, verifica y generara la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales...

-Oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Órgano Interno de Control, refiere:

4.- En el año 2020, tal y como se evidenció con la remisión del Aviso de Privacidad correspondiente, remitido previamente, el responsable del tratamiento y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y resguardo era el suscrito. Precizando que el mismo fue validado por la Dirección de Datos Personales y puesto a la consideración, del Órgano de Gobierno de este Instituto, lo que se demuestra con la copia certificada del oficio número IVAI-OF/DDP/15/04/03/2020 (anexo 6) y la copia certificada de la correspondencia interna número IVAI-MEMO/ERV/77/19/06/2020 (anexo 7), a través del cual la persona servidora pública a cargo de la Dirección de Datos Personales, remitió al suscrito los avisos de privacidad aprobados para este Órgano Interno de Control, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, y copia certificada del memorándum IVAI-MEMO/ERV/110/11/08/2020, de fecha once de agosto, signado por la persona servidora pública a cargo de la Dirección de Datos Personales de este Organismo, mediante el cual solicitó las observaciones a los Sistemas de Datos Personales, que remitiese previamente, a cargo de cada una de las diversas áreas administrativas de este Instituto (anexo 8).

5. Detalle el inventario de datos personales con el que cuenta el Órgano Interno de Control.

-Oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, manifiesta:

De lo que se puede visualizar en el Documento de seguridad publicado, se detecta la información que se asienta:

5. Inventario o especificación detallada del tipo de datos personales contenidos

Datos personales recabados por categoría	Existentes	Necesarios	Innecesarios
Total de Datos Identificativos	16	16	0
Total de Datos Electrónicos	1	1	0
Total de Datos Laborales	7	7	0
Total de Datos Académicos	4	4	0
Total de Datos Salud	0	0	0
Total de Datos Patrimoniales	9	9	0
Total de Datos Biométricos	0	0	0
Total de Datos Sensibles	0	0	0
Total de Datos Migratorios	0	0	0
Total de Datos	37	37	-6

-Oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Órgano Interno de Control, refiere:

	<p>5.- Tal y como pudo apreciarse el <i>Aviso de privacidad de las declaraciones de los servidores públicos del IVAI</i> remitido, contiene el inventario de datos personales, que tutelaba la declaración de la persona servidora pública que denuncia, respecto a la presentación de su declaración en el año 2020</p> <p>Categoría Tipo de datos personales</p> <p>Datos identificativos • Del titular y en su caso del conyuge, concubina o concubino y/o dependientes económicos; • Nombre (completo); • Cédula Única de Registro Poblacional (CURP); • Registro Fiscal de Contribuyente (RFC); • Estado Civil; • Domicilio; • Nacionalidad; • Lugar de Nacimiento; • Firma; • Número de celular; • Teléfono Particular.</p> <p>Datos académicos • Grado de Estudios</p> <p>Datos electrónicos • Correo electrónico</p> <p>Datos patrimoniales • Estado Civil; • Régimen matrimonial; • Dependientes económicos; • Ingresos; • Bienes muebles e inmuebles; • Ingresos (por nómina, dividendos, inversión, empresarial/ honorarios); • Egresos (créditos hipotecarios, automotriz, personales, de nómina, tarjeta de crédito)</p>
<p>6. Manifieste si se cuenta con el consentimiento por escrito del tratamiento de datos personales del tercero interesado para publicar sus datos personales. De ser afirmativa su respuesta, remita evidencia.</p>	<p>-Oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Órgano Interno de Control, manifiesta:</p> <p>6.- Se precisa nuevamente que los datos fueron proporcionados de forma directa por la hoy denunciante, en cumplimiento de sus obligaciones como servidora pública, y que la misma testó de forma manual (con marcador permanente de color negro) los datos personales para la realización de la versión pública, experta en la materia, razón por la cual no se cuenta con el documento requerido.</p> <p>Amén de que, hasta el momento, este Órgano Interno de Control no ha tenido conocimiento de que la <u>persona titular de los datos personales</u>, a quien presumiblemente le fueron vulnerados, haya ejercitado acción legal alguna.</p>
<p>7. Describa cada una de las herramientas utilizadas para elaborar versiones públicas por parte del área encargada del tratamiento y resguardo de la información contenida en las declaraciones patrimoniales.</p>	<p>-Oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, manifiesta: <i>Cabe señalar que el Instituto cuenta con el software Test Data con el que realiza las versiones públicas, atendiendo los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i></p> <p>-Oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Órgano Interno de Control, comunica:</p> <p>...</p> <p>7.- Como se dijo en mis similares anteriores OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022 y OF-IVAI/OIC/40/19/09/2022, en el año dos mil veinte, si bien la información era generada en cumplimiento de las atribuciones del Órgano a mi cargo, en este Órgano Interno no se realizaban la versión final de las versiones públicas, pues no se contaba con herramienta alguna para su tratamiento, tal y como se demuestra con la copia certificada de la correspondencia interna identificada con la clave alfanumérica IVAI-</p> <p>MEMO/IJMC/25/26/02/2021, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, signada por la persona servidora pública a cargo de la Dirección de Datos Personales de este instituto, a través de la cual me hizo entrega de la cuenta y contraseña de acceso al Sistema de Datos Personales para la actualización del Registro Electrónico, que se adjunta en copia certificada.</p>
<p>8. Remita el acuse respectivo del registro electrónico del sistema</p>	<p>-Oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, manifiesta:</p>

<p>de datos personales al que alude sobre el presente asunto.</p>	<p>Este documento es generado por el área que carga con usuario y contraseña de acceso, su información en la plataforma electrónica de Registro de Sistema de Datos Personales.</p> <p>-Oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Órgano Interno de Control, comunica:</p> <p>8.- Se adjunta impresión del Registro de Sistemas de Datos Personales solicitado, constante de una foja útil por el anverso tamaño carta. (anexo 9).</p>
<p>9. Manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	<p>-Oficio número IVAI-OF/DT/348/10/10/2022, de la Dirección de Transparencia, manifiesta:</p> <p>Como se hizo referencia en la respuesta al inicio de investigación, los <i>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:</i></p> <p><i>Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</i></p> <p><u>III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.</u></p> <p><i>Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.</i></p> <p><i>Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.</i></p> <p><i>Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los TITULARES DE LAS ÁREAS deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.</i></p> <p><u>Décimo. Los TITULARES DE LAS ÁREAS, DEBERÁN TENER CONOCIMIENTO y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán ASEGURARSE DE QUE DICHO PERSONAL CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES QUE LE PERMITAN MANEJAR ADECUADAMENTE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.</u></p> <p><i>El área que cuenta con atribuciones para el tratamiento de los datos personales es, según lo establecido en el 115, fracción XVIII de la Ley 875 señala que el Órgano Interno de Control, quien recibe, registra, verifica y genera la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y</i></p>

	<p><i>Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales.</i></p> <p><i>Adjunto al presente, copias simple de la documentación señalada en los puntos anteriores generadas con motivo de la presente investigación ofreciéndolas como prueba para que en su momento se otorgue el valor probatorio que corresponda.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, y que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 2/2014³, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO."</i></p> <p><i>-Oficio número OF-IVAI/OIC/44/05/10/2022, del Órgano Interno de Control, comunica:</i></p> <p><i>9.- Se manifiesta que conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción XV, del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vigente a partir del día siete de octubre de dos mil veinte, las diversas personas servidoras públicas que han tenido a su cargo la <u>Dirección de Transparencia de este Instituto</u>, en ejercicio de su atribución de <u>supervisar a las áreas administrativas para que publiquen en tiempo y forma las obligaciones de transparencia que les corresponda</u>, atendiendo los <u>Lineamientos aplicables</u>, realizó observación o corrección alguna al respecto.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto y fundado, le solicito tenga por cumplimentado el requerimiento realizado por usted a través del oficio a que se hace alusión.</i></p>
--	--

Diligencia de Verificación *in situ*

El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, las personas quienes integran el Pleno del Instituto en términos de los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley de la Materia, ordenaron iniciar el procedimiento de verificación *in situ*.

El día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se practicó la diligencia de verificación en las instalaciones de del Órgano Interno de control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual se desarrolló en el siguiente orden, de acuerdo a lo establecido en dicha acta, como se inserta:

...

³ <http://187.216.225.245/SITIVAI/ley875.php>

1. De la bitácora de registro solicitada del seis de mayo de 2020, señalaron que *en esa fecha no se llevaba bitácora de registro de documentación, se comenzó a trabajar y registrar en el mes de junio de dos mil veinte.*
2. Por cuanto a las y los servidores públicos autorizados para la recepción de documentos, mencionaron que *quien estuviera en ese momento recibía, porque no se contaba con secretaria o auxiliar administrativo. Enlistaron al personal que estaba autorizado, es decir la Subdirectora de Normatividad y Auditoría, el Subdirector de Sustanciación y Responsabilidades Administrativas o bien, el Titular del Órgano Interno de Control.*
3. Por otro lado, sobre los responsables del tratamiento de dichos datos personales para la elaboración de versiones públicas y actualización de información en el portal de internet institucional y plataforma nacional de transparencia, especifican, quienes intervinieron en la Diligencia, *que quien fungía como Subdirector de Responsabilidades Administrativas y Sustanciación llevaba a cabo dicha actividad.*
4. Ahora, para la recepción de documentos en el área, menciona el Titular del Órgano Interno de Control que *se recibe, se sella el acuse, se registra en la bitácora y se entrega al área que le corresponde. Excepto todas las notificaciones que vengan del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que también se lleva el procedimiento pero de inmediato se pasa al área interna correspondiente. Añade que en caso de presentarse documentación remitida por algún integrante del pleno, se da trámite inmediato y se turna al área interna (del OIC) que le corresponde para que en ocasiones se lleve a cabo el registro posterior.*
5. Al ser solicitado el Aviso de privacidad aplicable al tratamiento de datos personales contenidos en la declaración patrimonial, así como el acuse del registro electrónico del sistema de datos personales, menciona el Titular del Órgano Interno de Control que *este fue remitido de manera adjunta en los oficios, OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022 y la impresión del acuse del registro del sistema de datos personales en el IVAI/OIC/44/05/10/2022.*
6. Se le requirió que se manifestara con respecto a que si el formato en versión pública de la declaración patrimonial del que se queja el denunciante fue presentado y recibido en el área a su cargo, señalando que *obra la copia certificada de la declaración patrimonial en el expediente adjunta la OF-IVAI/OIC/40/19/09/2022*
7. Al momento de pedir se manifestara si contaba con el consentimiento expreso del titular de los datos personales y del tercero interesado para publicar sus datos personales, menciona el Titular del Órgano Interno de Control que *ya obra la copia certificada en el expediente de la declaración patrimonial que incluye la autorización solicitada adjunta la OF-IVAI/OIC/40/19/09/2022.*
8. Por cuanto al procedimiento para realizar la versión pública de la información sobre la que versa el presente asunto, establece que *el procedimiento fue señalado en el punto 3 del oficio IVAI/OIC/44/05/10/2022.*

9. Se preguntó con respecto a las medidas adoptadas de manera adicional para el tratamiento de datos personales relacionada con el presente asunto, de lo que señaló el Titular del Órgano Interno de Control que *se solicitó se bajara la información publicada en plataforma nacional de transparencia y en el portal del IVAI, de lo cual se emitió el acuerdo 4/2022 POR EL QUE SE DETERMINA DESINCORPORAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, adjunto al OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022.*
Aunado a que para publicitar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores o ex servidores públicos se les hace de su conocimiento la versión pública para su validación, acotando la positiva ficta en caso de no contestar, adjuntan ejemplo de la notificación realizada a ex servidora pública.
10. Señalan las medidas de seguridad con las que cuentan, mismas que no se reproducen en esta resolución pero obran en el acta de diligencia levantada y agregada a expediente.
11. Detalle el inventario de datos personales con el que cuenta el sistema de datos personales relacionados con las declaraciones patrimoniales, proporcione documentación
Todos los datos señalados en el sistema de datos personales de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como de constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del IVAI, adjunto al oficio OF-IVAI/OIC/39/19/09/2022.
12. Relacionado con las herramientas físicas o tecnológicas que se utilizaron para la elaboración de la versión publica del documento objeto de la presente investigación, señaló el Titular del Órgano Interno de Control que *en principio se realizaba con plumón negro de aceite para eliminar datos y posteriormente en económico se circulaba a revisión del interesado, ya teniendo su validación se realizaba la versión pública en Nitro a través de la dirección de datos personales.*
13. Describen las medidas de seguridad para el tratamiento de documentos con las que se cuenta, detallando las administrativas, físicas y tecnológicas, que se detallan en el acta de diligencia y que se omiten en la presente resolución.
14. Con relación a que si el personal que dio y da tratamiento a los datos personales contenidos en la declaración patrimonial cuenta con capacitación en materia de datos personales, señala el Titular del Órgano Interno de Control que el *Lic. Narno Acosta Cruz, quien era el Subdirector de Responsabilidades Administrativas y Sustanciación, que estaba a cargo de la elaboración de versiones públicas y difusión de la información en la plataforma nacional de transparencia y portal de internet institucional, refiere el personal del órgano interno de control que contaba con capacitación y que en el transcurso del día, antes de las 19:00 del día de la presente acta, remitirá copia del documento con el que acredite dicha capacitación.*
Se recibe en la Dirección de Datos Personales el IVAI-MEMO/AVT/301/05/12/2022 en el que adjunta tres constancias que señalan la asistencia al curso taller sistema de datos personales (2014), taller de protección de datos personales (2016) y del taller de la plataforma nacional de transparencia (2016).

15. Y por último, al solicitarle se manifestara con respecto a lo que a su derecho convenga, menciona que a partir de la denuncia se buscó que de manera puntual, el consentimiento de las versiones públicas se formalizara por escrito y que se atenderán las recomendaciones que deriven de la resolución en la presente investigación.

...

Razones por las que este instituto emite la presente resolución con fundamento en el artículo 165 de la ley de la materia con la finalidad de determinar si en el caso se vulneran los datos personales de los titulares, principios, deberes u obligaciones establecidas en la multicitada normatividad.

Datos personales.

Por otro lado, es de señalarse, que si bien de las constancias que integran el expediente, se advierte, que el sujeto obligado, mantenía publicada una declaración patrimonial en el portal de transparencia institucional y en la plataforma nacional de transparencia, en la que se advertían, datos correspondientes a los bienes de una tercera persona, que no correspondían a la persona titular de la declaración.

En ese sentido se debe destacar, que en el Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 2 inciso a, lo siguiente:

...

Artículo 2 - Definiciones

Para los efectos del presente Convenio:

- a. "datos de carácter personal" significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable ("persona concernida");

...

Por su parte, Parlamento Europeo y del Consejo Europeo. Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995. Relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, define en la letra a) del artículo 2 el concepto de datos personales de la siguiente manera:

...

"toda información sobre una persona física identificada o identificable (el 'interesado'); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social".

...

También de acuerdo lo establecido en el artículo 3 fracciones IX y XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción X y XLI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...

Por lo que de la normativa anterior, se advierte, que los datos personales, es cualquier información concerniente a una persona física identificable, y el tratamiento, es la operación o conjunto de operaciones manuales o automatizados aplicados a los datos personales.

Al respecto, en el presente asunto, se advierte, un posible tratamiento indebido de los datos personales, al momento de que se realizó la publicación de una declaración patrimonial.

De esa manera, es procedente, el análisis de los datos personales proporcionados a través de dichas documentales.

Bienes inmuebles del declarante, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos.

Es importante resaltar, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley General de la materia y 3 fracción X de la Ley 316 de Datos Personales, el cual prevé que se entiende por datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, así como, precisa que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

La anterior definición nos permite afirmar que, “Bienes inmuebles del declarante, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos”, se trata de datos confidenciales, toda vez que la información referida no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, podría en una situación vulnerable al cónyuge y/o dependiente económico, además que no está sujeto a escrutinio público.

De los vehículos automotores, aeronaves y/o embarcaciones del declarante, cónyuge, concubina, concubino y/o dependiente económico, tipo, modelo y número de serie.

En el artículo 3, fracción IX de la Ley General de la materia y 3 fracción X de la Ley 316 de Datos Personales, el cual prevé que se entiende por datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, así como, precisa que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Por lo que en relación al valor de los vehículos, también se trata de datos confidenciales, ya que la persona sujeta al escrutinio público es, en este caso la persona servidora pública, el cual tiene que hacer público su patrimonio, por lo que el cónyuge y/o dependiente económico goza del precepto de confidencialidad respecto de sus ingresos, en tanto atañen a su vida privada y se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia.

Tomando en cuenta todo lo señalado con anterioridad, resulta necesario determinar si el tratamiento de los datos personales, se llevó a cabo en observancia de los principios y deberes rectores en materia de datos personales, en base a las documentales que integran el presente expediente.

Cabe señalar que para el estudio, el órgano garante revisa los principios a los que debe constreñirse como sujeto obligado, de los cuales se enfoca en el de consentimiento, información, licitud y finalidad establecidos en los artículos 12,13, 14, 16, 18 y 28 de la Ley de la materia, mismos que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no salvaguardó.

Por cuanto al estudio realizado del presente asunto, se tiene que del procedimiento de la investigación se deriva lo siguiente: La vulneración de datos personales y el incumplimiento de principios de consentimiento, calidad, responsabilidad y licitud en materia de datos personales.

Por lo anterior es menester analizar lo siguiente:

Principio de consentimiento

Ahora bien, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la Materia, define el consentimiento, como la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos. En ese tenor el responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en apego a lo que señala el artículo 16 de la Ley de la materia.

Así, es dable llegar a la conclusión de que, el principio de consentimiento, establece la obligación del responsable de obtenerlo del titular de los datos personales de manera libre, específica, inequívoca e informada, para la realización del tratamiento de los datos personales.

De lo anterior, el artículo 17 de la Ley de la materia, define que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

- I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;
- II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e
- III. Informada: que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Adicionalmente, de acuerdo a la legislación en materia de datos personales vigente para el estado de Veracruz, es posible identificar distintas modalidades de consentimiento como se establecen en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita; y que tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara, hechos que de las constancias que obran en autos el Órgano Interno de Control señala contar con un consentimiento otorgado por la denunciante, sin embargo, no por el tercero titular de los datos personales.

Así como es de resaltarse que, la obtención del consentimiento, pues la obligación de demostrar que se ha obtenido de manera lícita y directa recae, en este caso, en el responsable del tratamiento, es decir el Órgano Interno de Control, por lo que, dependiendo de la modalidad del consentimiento que se involucre, el responsable deberá generar las pruebas

válidas en derecho que le permitan acreditar ante esta autoridad, la lícita y directa obtención del consentimiento.

Así, se advierte que el responsable del tratamiento de los datos personales no demostró contar con el consentimiento del titular de los datos personales para el caso concreto, puesto que para realizar la publicación de la información relacionada con bienes de la pareja es requisito contar con el consentimiento para la difusión de sus datos personales.

Dado que el nuevo formato de declaraciones patrimoniales y de intereses, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en el Diario Oficial de la Federación⁴, estableció que ciertos datos personales de terceros, debían ser protegidos para no afectar su derecho humano a la privacidad, de conformidad con los artículos 6, base A; 16, segundo párrafo, y 108, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses, únicamente serán visibles los datos relativos al servidor público, como el puesto, ingresos, así como la información patrimonial y de conflicto de intereses del cual es el titular de manera directa. La información de terceros, como la del cónyuge y los dependientes económicos, o se pública y únicamente será visible para las autoridades competentes, quienes exclusivamente podrán acceder a dicha información de carácter confidencial.

Pasando por alto, a lo ya establecido por el Poder Judicial de la Federación, en el amparo en revisión número 73/2008, que señala:

...
DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.
...

Principio de lealtad

El responsable no deberá obtener ni tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, así lo señala el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

La obligación de los responsables del tratamiento de respetar la confianza depositada por el titular de los datos al proporcionar sus datos personales para un determinado tratamiento, esto es, la expectativa razonable del titular de los datos, de

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

forma tal que los datos sean exclusivamente tratados de conformidad con las condiciones que se acordaron de manera previa en el aviso de privacidad, así como en lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Es entonces que, el principio de lealtad significa que el tratamiento de datos personales se sujetara al que estos sean recabados y tratados bajo lo establecido en el avisos de privacidad, normatividad aplicable y siempre cumpliendo con la expectativa razonable de privacidad.

De ello que, al momento de realizar la publicación de la información el aviso de privacidad no cumplía con los principios establecidos en el artículo 12 de la ley de la materia, así como tampoco se otorgó la protección de intereses y confianza del titular de los datos al dejar visible la información proporcionada para el cumplimiento de una obligación de la denunciante y en la que debía rendir declaración patrimonial y de intereses.

Principio de responsabilidad

El artículo 37 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, refiere que el responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular.

A su vez el numeral 38, fracciones II, III, IV, V y VIII de la Ley local de protección de datos personales establecen lo siguiente:

Artículo 38. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en esta Ley están, al menos, los siguientes:

“ ...

II. Elaborar políticas y programas de protección obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización anual del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

...”

Lo anterior también encuentra apoyo en lo establecido por el Poder Judicial de la Federación, en el amparo en revisión número 73/2008, que señala:

...

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

...

Al respecto, se debe señalar, que el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política Federal, indica que, para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Por su parte la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 25 señala que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

No obstante, la denunciante cumple con esta obligación, por lo que es importante recalcar que el principio de responsabilidad exige a los sujetos obligados cumplan con los principios y deberes que impone la normatividad sobre el tratamiento de datos personales, mencionando que en un principio, es decir, antes de que se recolecte la información, estos implementen procedimientos para evitar la vulneración al derecho a la protección de datos personales o usos indebidos de la información, principio que incumplió el órgano interno de control del sujeto obligado al publicar la declaración patrimonial y de intereses de la

denunciante que contenía datos personales de un tercero (pareja) y que tal como establece en el Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de interés.

Incumplimiento a los deberes en materia de datos personales

El deber de confidencialidad es un atributo de la información y al mismo tiempo un deber de seguridad que hace referencia a la obligación de quienes dan tratamiento a datos personales y tienen acceso a estos, apliquen y respeten determinadas reglas y procedimientos a fin de que sea protegida de divulgación no autorizada a terceros y se garantice que sólo el personal que se encuentra con la atribución de manejarlos y tratarlos, pueda acceder a la misma.

El artículo 42 de la Ley de la materia señala que el responsable del tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, que en el presente caso no sucedió, toda vez que no se garantizó la confidencialidad de los datos personales de la denunciante y fueron expuestos en un medio particular.

Por otro lado, el deber de confidencialidad es la obligación que tiene una entidad de resguardar lo que tiene bajo responsabilidad o custodia. Por lo que, bajo ese concepto, es de apoyo lo establecido por el Poder Judicial de la Federación, en el amparo en revisión número 2044/2008, que señala:

...

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de

datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad —para el desarrollo de su autonomía y su libertad—. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

...

Es entonces que, de la investigación se desprende que el área que cuenta con atribuciones para el tratamiento de los datos personales es, el Órgano Interno de Control, y se reitera que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción XVIII de la Ley 875, recibe, registra, verifica y genera la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales.

Análisis

Previo al estudio del presente apartado, es importante resaltar y reiterar, que el presente estudio gira entorno a lo publicado en la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, que corresponde a la publicación de la versión pública de la declaración patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Que como ya se dijo, el área responsable de su publicación es el Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que de acuerdo a dicha

normativa (Ley 875 de Transparencia) en su artículo 115 inciso a y c, señala, que el Órgano Interno de Control, que contará con autonomía técnica y de gestión, así como con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del Instituto, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción; y El titular del Órgano Interno de Control, el cual tendrá un nivel jerárquico equivalente, como mínimo, al de Director General, será nombrado por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, por un período de cinco años y podrá ser reelecto hasta por un período.

Ahora bien, es de importante resalta, que dentro de las documentales proporcionadas por parte del órgano interno de control, en oficio número IVAI/OIC/39/19/09/2022, comunica: *Que en atención al procedimiento descrito en el numeral 4 que procede, es aplicable la máxima de origen latino que expresa “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, que se traduce como nadie puede alegar en favor su propia torpeza, al haber validado y testado de manera manual todos y cada uno de los datos personales que hubiese querido que no se hiciesen del conocimiento público, razón por la cual sus argumentos motivo de queja devendrían inoperantes.*

Pasa por alto, que la información que entregan las y los servidores públicos del Instituto al órgano interno de control, es manera íntegra, sin previa versión pública, para dar atención a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala en su artículo 25, que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Máxime que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 29, establece que, *“Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes”.*

Dentro de la misma Ley General, señala en artículo 34 último párrafo, que, Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses. Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo que se advierte, que el Titular del Órgano Interno de Control desatendió los numerales 29 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, causando así una vulneración de datos personales de una tercera persona.

Además, dentro de sus avisos de privacidad, correspondientes a “Declaración Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del IVAI”, establece, como finalidad del tratamiento, que, *sus datos personales serán utilizados para registro en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y analizar la evolución patrimonial. Asimismo, se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales.*

Así como el en apartado de “Transferencia de datos personales” establece, que *se informara que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sea necesarias para atender requerimiento de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados.*

Por lo que, de acuerdo a lo manifestado por el Órgano, resulta contrario, a lo establecido en la normativa de aplicación y en lo señalado sus avisos de privacidad, en específico el que corresponde a, “Declaración Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del IVAI”, ya que se advierte, que realizó la publicación de información confidencial de una persona ajena al órgano garante, por lo que no le asiste la razón al sujeto obligado.

Además paso por alto, lo señalado por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el identificado con la clave de control: PP/001/2023, que a la letra dice:

...

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

...

En otro aspecto, de las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado, se advierte que el Órgano Interno de Control manifiesta, en el apartado los responsables del manejo de los datos personales, es la Titular de la Dirección de Transparencia, y los integrantes del Comité de Transparencia, pero pasa por alto, que el Titular del órgano Interno de Control, en el año dos mil veinte, era vocal en dicho comité, incluso firma el acta correspondiente, en el que se autoriza la versión pública de la

declaración patrimonial en cuestión. Por lo se percibe incongruencia entre lo manifestado y lo establecido en las constancias del expediente.

Máxime, que del oficio IVAI-MEMO/AVT/258/09/07/2020, mismo que fue firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, señala para clasificar diversos datos, entre los que se advierten en dos puntos, los que corresponden al número 12.-Bienes inmuebles del declarante, cónyuge, concubina, concubino y/o dependiente económico, nombre o razón social del concesionario, parentesco, valor de inmueble, tipo de moneda, fecha de adquisición en el Registro público de la Propiedad y ubicación del inmueble y 13.- De los vehículos automotores, aeronaves y/o embarcaciones del declarante, cónyuge, concubina, concubino y/o dependiente económico, tipo, modelo y número de serie (Nombre o razón social del concesionario, del autor de la donación o del autor de la herencia con el titular) parentesco.

Lo cual mediante el acta ACT/CT/SO-02/10/07/2020, de fecha diez de julio de dos mil veinte, el Comité de Transparencia, aprueba mediante el ACUERDO CT/SO-05/10/07/2020, clasificar en modalidad confidencial, entre los que se visualiza el número 12 y 13, que corresponden a los bienes y vehículos del declarante, cónyuge, concubina, concubino y/o dependiente económico.

Sin embargó, el órgano Interno, pierde de vista, que atendiendo Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el capítulo II- De la clasificación, Noveno, señala que, *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Por lo que de la normativa, se advierte que el área responsable para generar la versión pública de todo documento, que contenga información clasificada, es el área que genera la información, por lo que no es procedente, delegar la responsabilidad de su actuar a los demás integrantes del comité de transparencia.

Como resultado de la investigación realizada al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Órgano Interno de Control del sujeto obligado vulneró datos personales, no cumplió los principios de consentimiento, lealtad y responsabilidad, así como con el deber de confidencialidad al no realizar la correcta versión pública de la declaración patrimonial en cuestión,

En otro aspecto, del análisis de la diligencia de verificación *in situ*, se advierte que la persona que atendió dicha diligencia, al momento que fue cuestionada para el desahogo de la verificación, de manera general se limitó a ratificar las documentales proporcionadas en la en la etapa de investigación y verificación, dando como resultado, una verificación sin mayores elementos, dado que a las preguntas que le fueron planteadas debían ser desahogada en dicha diligencia.

Así como de dicha diligencia, se advierte, en relación al cuestionamiento número 7, en *que manifieste si cuenta con el consentimiento expreso del titular de los datos personales y del tercer interesado, para publicar sus datos personales. De ser afirmativo su respuesta proporcione copia simple de la misma*, a lo que señaló, que ya obra copia certificadas en el expediente de la declaración patrimonial que incluye la autorización solicitada adjunta al OF-IVAI/OIC/40/19/09/2022.

Por lo que al consultar dicho oficio (OF-IVAI/OIC/40/19/09/2022), en uno de los reglones, referente al consentimiento, manifiesta, que la denunciante había autorizado la versión pública, sin reserva alguna. Perdiendo de vista, que dicha autorización solo corresponde a los datos de la Titular de la declaración, no en relación a los datos de la tercera persona, por lo que se advierte una interpretación errónea por parte del Titular del Órgano Interno de Control.

A su vez, de las documentales proporcionadas por el Órgano Interno, se advirtió, el nombre de los servidores públicos responsables de la elaboración de la versión pública de las declaraciones, como es el caso del Licenciado Narno Acosta Cruz, que en el año dos mil veinte, quien era el Subdirector de Responsabilidades Administrativas y Sustanciación, que estaba a cargo de la elaboración de versiones públicas y difusión de la información en la plataforma nacional de transparencia y portal de internet institucional.

Sin perder de vista, que si bien dicho servidor público estaba a cargo de la elaboración de versiones públicas y difusión de la información en la plataforma nacional de transparencia y portal de internet institucional, mismo que fue designado como enlace de transparencia por el Titular del Órgano de Control, mediante el memorándum IVAI-MEMO/AVT/224/05/06/2020, y fue remitido a la Encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia, pero no se debe omitir, que el Titular del Órgano Interno de Control era el responsable del tratamiento de dichos datos.

Así como también, es de resaltarse, que atendiendo el artículo 115 último párrafo en relación al apartado D, fracción II de la Ley 875 de Transparencia, señala, que para su funcionamiento, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas: I. Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación; II. Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Sustanciación; y III. Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control. Las Subdirecciones estarán bajo la responsabilidad del titular del Órgano Interno de Control y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones; los servidores públicos de las mismas serán designados y removidos libremente por el titular del Órgano Interno de Control, con base en los requerimientos del servicio y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada. Asimismo, el reglamento respectivo establecerá las atribuciones que correspondan a cada subdirección.

Por otro lado, del oficio número IVAI/OIC/40/19/09/2022, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, respecto al cuestionamiento número 2: "Mencione quiénes son los

responsables del tratamiento de dichos datos personales, manifiesta que, en el año dos mil veinte el responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en las declaraciones de situaciones patrimoniales y de intereses era el suscrito. Por lo que se advierte una confesión por parte del Titular del Órgano Interno de Control, el Doctor Alfonso Velásquez Trejo.

Con las conclusiones anteriores visualiza que el Órgano Interno de Control del sujeto obligado vulneró datos personales, incumplió los principios de consentimiento, lealtad y responsabilidad, así como con el deber de confidencialidad al no realizar la correcta versión pública de la declaración patrimonial que generó la denuncia.

DETERMINACIONES.

Incumplimiento de principios y obligaciones

En el caso concreto, el Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al publicar la declaración patrimonial y de intereses de la denunciante, en una versión pública distinta a lo solicitado mediante el oficio número IVAI-MEMO/AVT/258/09/07/2020, del Titular del Órgano Interno de Control y autorizado por el Comité de Transparencia, fue evidente la vulneración de datos personales del tercero, así como el incumplimiento a los principios y deberes, por ello, la Ley de la materia en su artículo 179 fracciones IV, V, y IXI establece lo siguiente:

“Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:

...

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley;

IX. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta ley;

”

La ley de la materia en su artículo 51, fracción III, manifiesta lo siguiente:

“... Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad directas o indirectas, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos las siguientes:

Fracción III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado...”

Medidas a adoptar.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de

verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el Instituto y el responsable en el plazo que la misma determine por lo anterior se estima lo siguiente:

- Por el Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la protección de los datos personas y vigilar que se cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, por lo que, el sujeto obligado deberá implementar acciones correctivas, las cuales corresponden a las siguientes medidas:

- a) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles.
- b) Informar si actualmente cuenta con alguna herramienta o software para la elaboración de las versiones públicas, en caso de no contar con la herramienta implementarla de manera inmediata y remitir el avance de la misma, plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles.
- c) Generar y remitir el calendario de capacitaciones en materia de elaboración de versiones públicas, atención a solicitudes y protección de datos personales, con el objeto de acreditar que el personal encargado de recabar y dar tratamiento a datos personales se encuentran debidamente capacitado en la materia, de lo que deberá remitir evidencia, plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles.

Recomendaciones

- a) Que las finalidades del tratamiento de los datos personales, se realice únicamente para lo que se encuentra señalado en los avisos de privacidad correspondientes.
- b) Que los datos personales estén resguardados bajo las medidas de seguridad adecuadas para evitar su pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado.
- c) Que se establezcan medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas para la interrelación (dentro del sujeto obligado), transferencia (del sujeto obligado hacia afuera) y publicación en cumplimiento de obligaciones de transparencia o atención a solicitudes de información de la documentación sobre la que versa el presente asunto.

Apercibido que de no actuar en los plazos considerados por este Órgano Garante, se actuará conforme al Título XI de la Ley de la materia.

QUINTO. Vista. Como ya fue analizado, se acreditó la vulneración de datos personales y el incumplimiento a los principios y obligaciones por parte del Ente Obligado, en especificó en el Órgano Interno de Control.

Por lo que al respecto, en la Ley en la materia, en el artículo 179 fracción IV, establece que, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Así como en el mismo artículo en las fracciones V y IX señalan que serán causas de sanción, el dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley; e Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta ley.

Por lo que en el artículo 180 de la Ley que nos ocupa, señala que para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Lo cual encuentra apoyo, en lo establecido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio en la Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, el identificado con la clave de control: PP/006/2023, que a la letra dice:

...

Procedimiento de Imposición de Sanciones. Las sanciones se deben de individualizar por cada infracción cometida. Como parte de la debida fundamentación y motivación para la imposición de sanciones en las resoluciones del procedimiento respectivo, una vez acreditadas las conductas infractoras atribuidas a los responsables, las sanciones a imponer se encuentran sujetas a un sistema de modulación de la penalidad, de acuerdo con la gravedad de las conductas, por lo que, es dable encuadrar dentro de las causales previstas por la legislación, la infracción o infracciones que correspondan, identificando en cada una de ellas su gravedad, a efecto de graduar e individualizar el tipo de sanción, y, en su caso, el monto de la multa a imponer al responsable infractor por cada una de ellas.

...

A su vez, el artículo 181 de la multicitada Ley, dispone que, las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 179 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente. Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u

omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

También, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el capítulo II del Titular del Órgano Interno de Control en el artículo 6, establece: *En términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es designado por el Congreso del Estado de Veracruz, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.*

Al respecto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 fracción I y III, establece que, en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos referidos en su artículo 3: I. La Contraloría; y III. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Además en el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, establece que, las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General. Por lo que en artículo 41, se advierte que: Además de las sanciones previstas por el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las autoridades a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, podrán aplicar: I. Amonestación privada; II. Amonestación pública con apercibimiento; y III. Privación del derecho de ascenso.

Por lo que en el presente asunto, es de observarse, que el área del sujeto obligado, que realizó la vulneración de datos personales, así como incumplió con los principios y deberes en materia de datos personales, fue el Órgano Interno de Control, mismo que dará cumplimiento a las determinaciones señalada en el fallo, así como se determinó que el Titular del órgano Interno en el año dos mil veinte, fue el responsable de dicha vulneración.

De ahí que atendiendo la particularidad del presente asunto, al advertir dos servidores públicos, presuntamente responsables de dicha vulneración, el cual uno de ellos fue nombrado en términos del artículo 115 último párrafo en relación al apartado D, fracción II de la Ley 875 de Transparencia, y lo que corresponde al otro servidor público mismo que fue nombrado por el Congreso de Estado en términos del artículo 18 fracción LI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

Así que partiendo de dicho análisis, para el efecto de la vista correspondiente, en lo que respecta al Servidor Público Licenciado Narno Acosta Cruz, quien era el Subdirector de Responsabilidades Administrativas y Sustanciación, que estaba a cargo de la elaboración de versiones públicas y difusión de la información en la plataforma nacional de transparencia y portal de internet institucional, al quedar acreditada la vulneración de datos personales y ser presunto responsable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley que nos ocupa, se da vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a iniciar el procedimiento que corresponda, ya que cuenta con la Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación así como con la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Sustanciación, en términos del artículo 66 inciso a y b del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En el caso del segundo servidor público (Titular del Órgano Interno de Control del año dos mil veinte, (el Doctor Alfonso Velásquez Trejo), es procedente dar vista al Pleno del Congreso del Estado a través del Secretario del Congreso, ya que es el encargado de la designación de dicho servidor público, tal y como se contempla en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en su artículo 18 fracción LI, señala:

...

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

...

LI. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Organismos Autónomos del Estado que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, previa convocatoria que se emita;

...

Por lo que en atención al presente, realice las acciones pertinentes en relación al actuar de Titular de Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así como también, para efecto correspondiente, como se estableció anteriormente, en términos del artículo 179 y 180 de la Ley en la materia, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

A su vez, el artículo 183 de la multicitada Ley, dispone que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; y el párrafo tercero de dicho numeral, señala que a efecto de sustanciar el procedimiento citado en ese artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de ello, es que este Instituto, se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que proceda al análisis y vista, ante la Autoridad competente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas; a efecto de que dichas autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, con relación a la probable responsabilidad atribuible al servidor público que resulte responsable por el incumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales acreditadas.

En consecuencia, observando la excepción del presente asunto, es procedente atender lo señalado en el artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos, y aplicar lo normado en el artículo 258 fracción I de la Ley 875 de Transparencia.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y en su caso una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia aplicada de manera supletoria.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por acreditada la vulneración de datos personales y el incumplimiento a principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Agréguese las constancias del punto seis y nueve, que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes, que corresponde a documentación proporcionada por parte del sujeto obligado, para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. Se ordena al Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que proceda en los términos y plazos señalados en el apartado de Medidas a adoptar por el sujeto obligado de esta resolución.

CUARTO. Vista. Al quedar plenamente acreditada la vulneración de datos personales y el incumplimiento a los principios y obligaciones, se da vista al Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el ejercicio de sus atribuciones, procedan a iniciar el procedimiento que corresponda, en relación al actuar del Licenciado Narno Acosta Cruz, que ocupaba el cargo de Subdirector de Responsabilidades Administrativas y Sustanciación en el año dos mil veinte.

En relación al Titular de Órgano Interno de Control del año dos mil veinte, el Doctor Alfonso Velásquez Trejo, es procedente dar vista al Pleno del Congreso del

Estado a través del Secretario del Congreso, para que realice las acciones pertinentes en relación al actuar de dicho Titular del Órgano Interno del IVAI, así como se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el efecto de que determine ante las autoridades correspondientes el procedimiento a incoarse derivado de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la excusa planteada por la Comisionada Presidenta, ello en atención a lo establecido al artículo 82 fracción XI, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, en supletoriedad de conformidad con el artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos

